

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0375 - 13**

Econ. Iván Darío Rodríguez R.

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

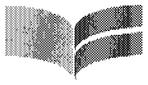
**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante denuncia suscrita por la licenciada Eugenia Angélica Pérez Herrera y varios docentes de la Escuela "Luis Cordero" del barrio Anchilivi, de la parroquia San Miguel perteneciente al Cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, ponen en conocimiento de la magíster Gladys Vaca Rueda, Directora Técnica del Área Distrito Educativo Intercultural Bilingüe "Latacunga", el maltrato psicológico por parte del licenciado Jaime Villacís Acosta, Director encargado del referido establecimiento educativo, que desencadenaron a que le impida el ingreso a la institución a pretexto de que: "Me ponga a ordenes de la Dirección Provincial y que ya no puedo laborar en la Escuela", coartando el Derecho Constitucional al trabajo, y solicita, se realice una investigación con el fin de identificar la problemática existente en el referido establecimiento educativo; autoridad distrital que mediante providencia de 2 de mayo del 2013 las 15h00 dispone que la Unidad Administrativa de Talento Humano, en base a lo tipificado en el artículo 346 numeral 2 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, informe sobre la procedencia o no de iniciar el sumario administrativo al docente denunciado;
- QUE** la ingeniera Pamela Arcos Gómez, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, presenta su informe a la autoridad distrital mediante Oficio No. 0994 UATH-2013 de fecha 9 de mayo del 2013, y dentro de sus conclusiones manifiesta la procedencia de instaurar el correspondiente sumario administrativo en contra del licenciado Jaime Absalón Villacís Acosta, Director (E) de la Escuela "Luis Cordero" de la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, quien presumiblemente habría incurrido en faltas disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en conocimiento del citado informe la referida autoridad distrital, mediante providencia de 13 de mayo de 2013, las 11h10, dispone a la Unidad Administrativa de Talento Humano, inicie el correspondiente Sumario Administrativo por las presuntas infracciones de orden legal que ha incurrido el licenciado Jaime Absalón Villacís Acosta en el cumplimiento de sus funciones en calidad de Director (E) de la Escuela "Luis Cordero" de la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;
- QUE** el licenciado Rodín Punina, Delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, para la instauración del presente sumario, mediante Oficio No. 1456-UATH-2013 de 25 de junio de 2013, presenta a la licenciada Gladys Vaca Rueda, Directora de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos el informe final del Sumario Administrativo incoado al Lic. Jaime Absalón Villacís Acosta, Director (E) de la Escuela "Luis Cordero", de la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, quien dentro de sus recomendaciones manifiesta: "En mérito a los antecedentes, conclusiones, estudio, análisis y valoración de las piezas procesales, pruebas de cargo y descargo, haber escuchado la exposición de la denunciante Lic. Eugenia Angélica Pérez Herrera cuando fue recibida en Audiencia Oral dentro del presente Sumario Administrativo, considerando que existen elementos de convicción suficientes que induzcan a determinar con claridad y precisión la existencia de las faltas imputadas y la responsabilidad del sumariado que ha violentado expresas disposiciones constantes en los Arts. 10; 11 numeral 1; 33; 66 numeral 3 literales a) y b); 83 numerales 1), 11) y 12; 226; y 233 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 3 literales h) y l); 10 literales c), e) y h); Art. 11 literal a), e), f), m); 137 y Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Art. 44 numeral 4; del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Faltas que se encasillan en las infracciones previstas en el Art. 132 literales l), m), n), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; se permite RECOMENDAR que se le aplique la sanción prevista en el literal a) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al Lic. Jaime Absalón Villacís Acosta,



Director (E) de la escuela "Luis Cordero", de la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.";

- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia de 26 de junio de 2013, las 10h15, acoge en todas sus partes el informe del sumario administrativo el mismo que en las conclusiones y recomendaciones, presentado por el Delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, sancionan con suspensión temporal sin sueldo por setenta días al señor Lic. Jaime Absalón Villacís Acosta, Director (E) de la Escuela "Luis Cordero", de la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, y disponen remitir de conformidad a lo dispuesto en los artículos 332 y 333 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el expediente que contiene el sumario administrativo incoado en contra del referido docente, a la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Educación, para la aplicación de la respectiva sanción esto es, Suspensión Temporal sin sueldo, por setenta (70) días al señor Lic. Jaime Absalón Villacís Acosta, Director de la Escuela "Luis Cordero", de la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;
- QUE** la señora Gladys Vaca Rueda, Directora Técnica de Área del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "Latacunga", mediante Oficio No. 0165-UDAJ de 26 de junio de 2012, se dirige al licenciado Juan Diego Reyes, Coordinador Zonal 3 a esa fecha, y remite el expediente que contiene el sumario administrativo incoado al Lic. Jaime Absalón Villacís Acosta, para que se aplique la respectiva sanción, de conformidad con lo estipulado en los artículos 332 y 333 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 0372-UATH-CZ 3 de 8 de julio de 2013, y que rige desde el 1 de agosto del 2013, suscrita por la economista Maribel Guerrero, Coordinadora Zonal No.3, en el cual se explica: "SUSPENDER: Temporalmente, a partir del 01 de agosto/2013, en el ejercicio de sus funciones, por SETENTA DIAS sin derecho a sueldo al Sr. VILLACIS ACOSTA JAIME ABSALON, DIRECTOR ENCARGADO DE LA ESCUELA "LUIS CORDERO", caserío Anchilivi, parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, según lo dispuesto en el Of. No. 056-CZE-Z3-SEC-2013-OF de 05-07-2013, suscrito por el señor ex Coordinador Zonal 3 y conforme al Of. No. 0165-UDAJ de 26-06-2013 suscrito por Lic. Gladys Vaca Rueda, Directora Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 05D06 de Cotopaxi".
- QUE** el licenciado Jaime Absalón Villacís Acosta, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito presentado en la Dirección Distrital de Latacunga, el 14 de agosto del 2013, presenta Recurso Extraordinario de Revisión para ante el señor Ministro de Educación; autoridad distrital que mediante Oficio No. 0233-UDAJ de 21 de agosto del 2013, remite para conocimiento de la economista Mirian Maribel Guerrero Segovia, el citado Recurso para el trámite legal correspondiente, quien a través de Memorando No. MINEDUC-CZ3-2013-1638-M de 22 de agosto del 2013 pone en conocimiento del señor Ministro de Educación, el Recurso Interpuesto por el licenciado JAIME ABSALÓN VILLACIS ACOSTA, Director (E) de la Escuela "Luis Cordero", de la parroquia San Miguel Cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, trámite ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 23 de agosto del 2013 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 5 de septiembre del 2013, con el cual acompaña el expediente original del sumario administrativo, contenido en 180 fojas;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012. **2.-** De la revisión del expediente administrativo se establece que las resoluciones de primera, y, segunda instancia administrativa han sido apegadas conforme a derecho, en especial el haberse determinado luego del debido proceso, que el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los Arts. 10; 11 numeral 1; 33; 66 numeral 3 literales a) y b); 83 numerales 1), 11) y 12; 226; y 233 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 3 literales h) y l); 10 literales c), e) y h); Art. 11 literal a), e), f), m); 137 y Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Art. 44 numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Faltas que se encasillan en las infracciones previstas en el Art. 132 literales l), m), n), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y que en esta instancia administrativa el recurrente hasta la presente fecha no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por los órganos colegiados carezcan de legalidad o valor jurídico; **3.-** Que la Constitución define al Ecuador en su Art. 1 Como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia lo que implica que es su deber primordial garantizar



el efectivo goce de derechos establecidos en el mismo y en los instrumentos internacionales. Para asegurar el cumplimiento de tales garantías, se fijan principios como los señalados en la Constitución, así: artículo 11 numeral 3 (directa e inmediata aplicación de derechos) y artículo 233, principios que tienen que ser observados y cumplidos por todo servidor público. En base de lo citado y otros preceptos constitucionales, se debe erradicar cualquier acto de violencia verbal o psicológica, en los planteles educativos, por lo tanto en el sistema educativo y principalmente en la función docente no solo que es necesario cumplir y hacer cumplir los derechos y garantías antes señalados, sino que es tarea prioritaria de los educadores fomentar y enseñarlos para contribuir a su plena y efectiva vigencia. 4.- Por todo lo expuesto clara y fehacientemente se ha demostrado a lo largo del proceso administrativo las irregularidades cometidas en el desempeño de su función por parte del recurrente, afirmándose el mismo conforme a los testimonios que consta a fojas veinte y siete; noventa y seis; ciento diez, ciento once, ciento quince, ciento diecinueve, ciento veinte y cinco; ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, y ciento cincuenta y cuatro del expediente administrativo; los hechos que desencadenaron la emisión de la providencia de 26 de junio de 2013, las 10h15 por parte de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y la posterior emisión del Acuerdo No. 0372-UATH-CZ3 de 8 de julio de 2013 suscrito por la economista Maribel Guerrero, Coordinadora Zonal 3 de Educación y que son materia del recurso interpuesto; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6. Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Revisión propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el licenciado Jaime Absalón Villacís Acosta, Director (E) de la Escuela "Luis Cordero" de la parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 07 OCT. 2013

Ec. Iván Darío Rodríguez R.  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: José Rubén Arellano

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda

cc. Econ. Mirian Maribel Guerrero Segovia Coordinadora Zonal 3 de Educación/ Av. Antonia Vela 580 y Guayaquil -Latacunga/ Telf. 2813586  
cc. Señora Gladys Vaca Rueda Directora Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 05D01 Latacunga / Av. Antonia Vela 580 y Guayaquil -Latacunga/ Telf. 2813586  
cc. Jefe de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 05D01 Latacunga / Av. Antonia Vela 580 y Guayaquil -Latacunga/ Telf. 2813586  
cc. Lic. Eugenia Angélica Pérez Herrera Casillero Judicial No. 101 Palacio de Justicia de Latacunga/ Gabriel.garcia.moreno@hotmail.com  
cc. Jaime Absalón Villacís Acosta Casillero Judicial 1903 Palacio de Justicia de Quito jose.romero17@foroabogados.ec/ joseiromeroenriquez@hotmail.com  
cc. Dr. José Romero Enríquez Casillero Judicial 1903 del Palacio de Justicia de Quito jose.romero17@foroabogados.ec/ joseiromeroenriquez@hotmail.com